

CONTRATO No. 78/2017

CONTRATACIÓN DIRECTA CD-002/2017

**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "OBRAS DE MITIGACIÓN EN
BÓVEDA DE CALLE PRINCIPAL DE LA RESIDENCIAL BRISAS DE SAN FRANCISCO
Y SENDA OCHO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, [redacted] de edad, Empleado, del domicilio [redacted], Departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**", y **CARLOS DE JESUS SERRANO MONTALVO**, [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "OBRAS DE MITIGACIÓN EN BÓVEDA DE CALLE PRINCIPAL DE LA RESIDENCIAL BRISAS DE SAN FRANCISCO Y SENDA OCHO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Documentos de CONTRATACIÓN DIRECTA CD-002/2017, las



adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. 21/2017, de fecha catorce de abril de 2017; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de Diseño y Construcción, la ejecución del proyecto denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “OBRAS DE MITIGACIÓN EN BÓVEDA DE CALLE PRINCIPAL DE LA RESIDENCIAL BRISAS DE SAN FRANCISCO Y SENDA OCHO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, de acuerdo a la Sección IV. Condiciones Técnicas y anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de Contratación Directa correspondientes. Por lo anterior, “EL CONTRATISTA” será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** “El MINISTERIO” pagará al “EL CONTRATISTA” en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$445,108.33)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-45 PAGOS AL CONTRATISTA, de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los Documentos de Contratación Directa correspondientes. “El MINISTERIO” efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a 30 días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. No obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista, por periodos menores a treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados presentados certificados por el Supervisor. Todo pago se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de las correspondientes facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y

el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.), siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del Contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, todo de conformidad a lo establecido en la Sección II. “Condiciones Generales de Contratación”, CG-03 ANTICIPO de los Documentos de Contratación Directa antes relacionados. Previo a la entrega de anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, la cual podrá ser emitida por el Director de Inversión de la Obra Pública o por el Administrador de Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del cronograma de ejecución del proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero conforme a la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del Proyecto de la Sección II. “Condiciones Generales de Contratación” de los Documentos de Contratación Directa correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, “EL CONTRATISTA” deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del fondo FOPROMID, de conformidad a memorando de fecha trece de abril de diecisiete emitido



por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA” transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la LACAP, su Reglamento y en los documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. “EL CONTRATISTA” autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATISTA”, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los Quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los

rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. **c) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los Quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final contratado. El plazo de esta garantía será de un año, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de CONTRATACIÓN DIRECTA CD-002/2017, aprobadas mediante nota de referencia MOP-GACI-0582/2017, de fecha trece de abril de



2017; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. 21/2017, de fecha catorce de abril de 2017; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATISTA” con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la

persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero José Aristides Díaz Munguía, quien actualmente se desempeña como administrador de proyecto en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por El Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas [REDACTED]. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos



legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil diecisiete.

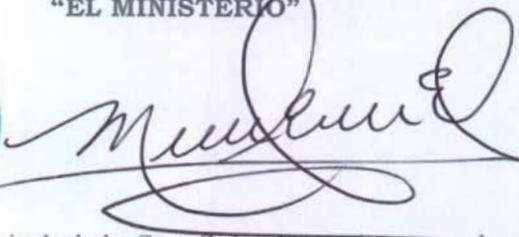


GERSON MARTÍNEZ

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"**



**CARLOS DE JESUS SERRANO MONTALVO
CONTRASTES, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] de Identificación Tributaria [redacted] y [redacted]; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria [redacted]; en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El



[Handwritten signature]

Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **CARLOS DE JESUS SERRANO MONTALVO**, de s [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted]; a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted]; y Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y TERRACERIA SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTRASTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted]; departamento de [redacted]; con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]

[redacted]; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, del que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad le corresponderá en su caso a una Junta Directiva conformada por dos directores, o por un Administrador Único Propietario y su Suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social en su caso al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, quienes tienes amplias facultades de representación; b) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día quince de diciembre del dos mil, ante los oficios del notario Juan Ramón Serrano, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CUARENTA Y CUATRO del libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el veintidós de diciembre de dos mil, en la que consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad; c) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, ante los oficios del nota



Victor Manuel Guevara Jimenez, inscrita en el Registro de Comercio al número [redacted] del libro [redacted] del Registro de Sociedades, el diecinueve de diciembre de dos mil once, en la que consta que se aumentó el capital social mínimo de la sociedad y se readecuaron las acciones y se amplió el período de administración de la Junta Directiva y/o Administrador Único de la sociedad a siete años; y d) Fotocopia de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, asentada en acta número treinta y seis, como punto único se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente para un período de siete años, con vencimiento el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número [redacted] del Libro [redacted] del Registro de Sociedades, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a ejecutar a favor del Contratante el Contrato de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: "OBRAS DE MITIGACIÓN EN BÓVEDA DE CALLE PRINCIPAL DE LA RESIDENCIAL BRISAS DE SAN FRANCISCO Y SENDA OCHO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo del Contrato de **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio que podrá ser emitida por el Director de Inversión de la Obra Pública o Administrador del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas del referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de

habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

